

EDL 2011/2876 Congreso de los Diputados

Proposición de Ley 122/000269 sobre el régimen de incompatibilidades de los ex-presidentes del Gobierno, del Congreso de los Diputados y del Senado. Presentada por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Boletín Oficial Cortes Generales - Congreso de los Diputados 298.1/2011, de 4 de febrero de 2011

ÍNDICE

PROPOSICIÓN DE LEY SOBRE EL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES DE LOS EXPRESIDENTES DEL GOBIERNO, DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y DEL SENADO

Exposición de motivos

Artículo Primero. Asignación mensual para los expresidentes del Gobierno, Congreso de los Diputados y Senado

Artículo Segundo. Pensión vitalicia

Artículo Tercero. Incompatibilidades

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición Derogatoria

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición Final

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000269

Autor: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Proposición de Ley sobre el régimen de incompatibilidades de los expresidentes del Gobierno, del Congreso de los Diputados y del Senado.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del art. 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el art. 97 del Reglamento de la Cámara.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, a instancia del Diputado don Joan Ridao i Martín, al amparo de lo dispuesto en el art. 124 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de Ley sobre el régimen de incompatibilidades de los expresidentes del Gobierno, del Congreso de los Diputados y del Senado.

PROPOSICIÓN DE LEY SOBRE EL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES DE LOS EXPRESIDENTES DEL GOBIERNO, DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y DEL SENADO

Exposición de motivos

En la actualidad, los expresidentes del Gobierno, del Congreso de los Diputados y del Senado tienen asignada una pensión al cesar su cargo, pensión que a su vez no es incompatible con la percepción de otros ingresos procedentes de otras actividades públicas o privadas. Ello es debido a que, a diferencia de lo que ocurre con algunas Comunidades Autónomas, la legislación estatal no establece ningún régimen de incompatibilidades para que los expresidentes puedan ocupar altos cargos de empresas privadas, puedan ejercer de consejeros o asesores externos, cobrar unos sueldos astronómicos, y a su vez seguir cobrando la pensión que con carácter vitalicio la ley prevé para estos casos.

La pensión de los expresidentes, tal y como la conocemos hoy día, tiene su origen en la Ley 4/1974 de 13 de febrero, por la que se establecen los haberes pasivos de los Presidentes de las Cortes, del Tribunal Supremo de Justicia, del Consejo de Estado, del Tribunal del Cuentas del Reino y del Consejo de Economía Nacional, ley que fue sucesivamente reformada por la Ley 43/1979, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1980; la Ley 74/1980, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1981; la Ley 44/1981, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1982; la Ley 221/1986, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, y la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1993.

Recientemente hemos conocido que dos expresidentes del Gobierno han sido contratados por dos grandes empresas del sector de la Energía, cobrando unos sueldos considerables sin que los mismos hayan renunciado (la ley no les obliga) a su pensión vitalicia de aproximadamente 80.000 euros mensuales procedentes de las arcas públicas.

Es evidente que esta disfunción debe corregirse, pues la finalidad que debe tener la pensión a los expresidentes, es la de facilitar su tránsito a la actividad privada o pública después de haber ejercido un cargo incompatible con cualquier otro tipo de actividad.

Y por ello también debe modificarse su carácter vitalicio, estableciendo un margen temporal de como máximo cuatro años, que es un margen más que suficiente para facilitar este tránsito, e introduciendo una incompatibilidad con la percepción de cualquier otra retribución procedente del sector público o privado.

A su vez, sí procede establecer una pensión más reducida y con carácter vitalicio, para cuando éstos alcancen la edad de jubilación.

Proposición de Ley

Artículo Primero. Asignación mensual para los expresidentes del Gobierno, Congreso de los Diputados y Senado

Las personas que han ejercido el cargo de Presidente o Presidenta del Gobierno, del Congreso de los Diputados y del Senado tendrán derecho a percibir, por un período equivalente a la mitad del tiempo que hayan ejercido el cargo, y como mínimo durante una legislatura, una asignación mensual equivalente al 80% de la retribución mensual correspondiente al cargo que han ejercido.

Artículo Segundo. Pensión vitalicia

Los expresidentes del Gobierno, del Congreso de los Diputados y del Senado, cuando alcancen la edad de sesenta y cinco años, o la edad en que legalmente esté prevista para la jubilación, tendrán derecho a percibir una pensión mensual igual al 60% de la retribución mensual que corresponde al cargo que han ejercido. Esta pensión es incompatible con la establecida en el artículo anterior.

Artículo Tercero. Incompatibilidades

La percepción de la asignación mensual o de la pensión vitalicia establecidas en esta ley es incompatible con la percepción de ingresos resultantes del ejercicio de cualquier mandato parlamentario, de la condición de miembro del Gobierno, o alto cargo, tanto de la Administración General del Estado, como de cualquier Comunidad Autónoma, o de cualquier cargo público o de libre designación remunerado.

Igualmente serán incompatibles con la percepción de ingresos procedentes del sector privado.

En todos los casos corresponde a la persona interesada ejercer el derecho de opción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones legales o reglamentarias se opongan a la presente ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición Final

Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.